



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00424**-00

DEMANDANTE: ANGELICA SOFIA CUELLO VANEGA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, en consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores: ANGELICA SOFIA CUELLO VANEGAS, LUIS ALFREDO NARVAEZ OSPINO, actuando en nombre propio y de sus hijos menores de edad SARA BELEN NARVAEZ CUELLO (víctima) y LUIS SANTIAGO NARVAEZ CUELLO (Hermano), JUAN CAMILO ROMERO CUELLO (Hermano materno) representado por ANGELICA SOFIA CUELLO VANEGAS, así como los señores CARMEN EDITH OSPINO QUINTANA (Abuela paterna), ENITH DEL CARMEN VANEGAS ALVAREZ (Abuela materna) y OSCAR IGNACIO CUELLO VANEGAS (Tío materno) contra la NACIÓN – MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL.

En otra arista, se observa memorial a través del cual, se solicita el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G. del P. a favor de los demandantes, toda vez que no cuentan con los medios económicos necesarios para atender los gastos procesales que demanda el presente medio de control, sin ver afectada su subsistencia y la de los suyos.¹

Respecto al Amparo de Pobreza, el Código General del Proceso consagra:

“Artículo 151. Procedencia.

¹ Ver fl.45-48

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, se accederá a conceder el amparo deprecado, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada bajo la gravedad de juramento, y de manera oportuna, por cuanto, al tratarse de demandante que actúa por medio de apoderado formuló la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Así mismo, observa esta Judicatura que la parte actora no se encuentra exceptuado de acceder al amparo en mención, debido a que no pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.²

Ahora bien, debido a que los demandantes designaron apoderado por su cuenta, no se procederá a nombrarle profesional del derecho que lo represente en este proceso.

² En conclusión, la expresión “*salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, del artículo 151 del Código General del Proceso, constituye una excepción a la concesión del amparo de pobreza, según la cual el legislador presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir, a título oneroso, un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza. Sentencia C – 668 de 2016 Corte Constitucional

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 171 del CPACA y 153 del C G del P, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada la NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima art. 175 del C.P.A.C.A.
4. La parte demandada debe aportar con la contestación de la demanda copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima art. 175 del C.P.A.C.A.
5. Concédase el amparo de pobreza solicitado por los demandantes de conformidad con lo expuesto.
6. Téngase a la Dra. CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 128.663 del C. S. de la J. y CC. N° 64.583.314 como apoderado de la parte

demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA